

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez de Julio de Dos Mil Veintitrés

Mediante providencia de fecha 24 de mayo del presente año, el Despacho requirió al señor PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO y a su apoderado judicial, para que aportaran las constancias que certifiquen que ha dado estricto cumplimiento a lo acordado mediante Conciliación No. 061 del 24 de noviembre de 2022, específicamente, lo relacionado al aumento de la cuota alimentaria para el año 2023 (\$735.280 incremento del 13,12% I.P.C.).

De no haberlo hecho, debería consignar las sumas de dinero adeudadas en la cuenta de ahorros de su menor hija, aportando las constancias de ello, so pena de oficiar a la oficina de nómina de la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, para que deduzca de los ingresos del señor PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO el valor correspondiente a la cuota de alimentos pactada para el año 2023: \$735.280.

Pues bien, en cumplimiento a lo anterior, el señor PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO por intermedio de su abogado, dio cumplimiento a dicho requerimiento, aportó las facturas correspondientes e informó las razones por las cuales, en ocasiones, no consigna la cuota alimentaria a tiempo.

En consecuencia, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la señora NIDIA DIAZ RAMIREZ, la respuesta emitida por el apoderado del señor PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO el pasado 30 de mayo, para lo que considere pertinente.

En este sentido, se niega lo solicitado por la señora NIDIA DIAZ RAMIREZ mediante escrito de fecha 31 de marzo hogaño, en donde solicitaba se descontara de la nomina del demandado, la cuota alimentaria acordada en Conciliación No. 061 del 24 de noviembre de 2022.

Finalmente, respecto a lo solicitado por el señor PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO de que se dé por terminado el proceso, se le recuerda que en la citada conciliación se ordenó no solo la terminación del proceso, sino el archivo de este; empero, ello no quiere decir que el Juzgado no sea garante del cumplimiento de dicho acuerdo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2add2ac1b405654de0ac63f7412bec8f7ad74c6ab7193ff001322ccab024ec72**

Documento generado en 10/07/2023 03:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>